

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Señor Magistrado me permito informarle que, el día de hoy, me comuniqué con el doctor BAUTISTA MANRIQUE, a través del abonado 3176804473, quien me manifestó que reside en la ciudad de Cali, y se encuentra pensionado de la Fiscalía General de la Nación. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020

ÁNGELA MARÍA MORENO MOSQUERA
AUXILIAR JUDICIAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

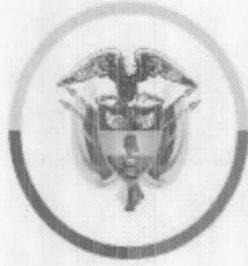
RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2016-00855-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Analizado el material probatorio allegado a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, en contra de quienes se han desempeñado como **FISCALES 103 SECCIONAL DE JAMUNDÍ**, con ocasión a la queja presentada por la señora ROSA ELENA GÓMEZ ARIAS, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor **FABIO HUMBERTO BAUTISTA MANRIQUE**, en su condición de **FISCAL 103 SECCIONAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haber retardado, injustificadamente, el impulso que debía imprimirle a la causa penal 763646000177201400909, que por el presunto punible de HOMICIDIO se adelantó en contra del señor JAIME RICARDO MUÑOZ GOMEZ, determinado principalmente por no haber dispuesto ninguna actuación efectiva para emitir decisión de fondo, con la única orden a policía judicial del 25 de junio de 2014, quedando inactiva la causa por espacio de poco más de 4 años, hasta que se dispuso el archivo de la misma, actuación con la que posiblemente pudo haber incurrido en la infracción a la prohibición consagrada en el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996 que dispone: *“ARTÍCULO 154. PROHIBICIONES. A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido: 3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados.”*

En consecuencia y para estos fines, se ordena la práctica de las siguientes

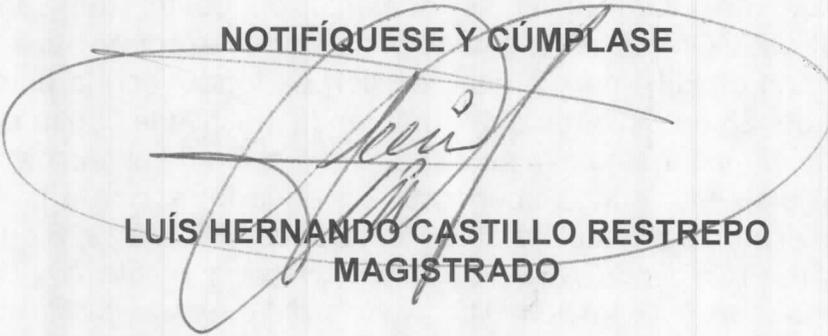


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pruebas:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **FABIO HUMBERTO BAUTISTA MANRIQUE** y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítense a la Oficina del Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Valle se sirva certificar la calidad del doctor **FABIO HUMBERTO BAUTISTA MANRIQUE**, como **FISCAL 103 SECCIONAL DE JAMUNDÍ**.
- 4.- Así como las situaciones administrativas (licencias, incapacidades, permisos, comisiones, vacaciones etc) que registre en la hoja de vida, puntualmente entre 2014 a 2018, inclusive.
- 5.- Notifíquese personalmente al doctor **BAUTISTA MANRIQUE**, la apertura de la presente investigación disciplinaria e infórmele el derecho que tiene a intervenir en la misma, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.
- 6.- En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.
- 7.- Escuchar en versión libre y espontánea a la disciplinable, para lo cual se señala el **VIERNES, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**. Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendirla por escrito que allegue a la presente averiguación.
- 8.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.
- 9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO